

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 15 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 805-2019-R.- CALLAO, 15 DE AGOSTO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del normativo estatutario de esta Casa Superior de Estudios, establece que *“Otórguese a las Facultades el plazo que no excederá del período lectivo 2015 para aprobar los nuevos currículos con estudios generales, en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto. Los nuevos currículos se implementarán obligatoriamente desde el Semestre Académico 2016-A, bajo responsabilidad de los Directores de Escuela y Decanos. Los estudiantes que ingresaron desde el Semestre Académico 2014-B hasta el 2015-B, adecuarán y/o compensarán sus asignaturas aprobadas con las que establezca el nuevo currículo.”*;

Que, asimismo, en el Art. 45 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, numerales 45.1 y 45.2 sobre la obtención de grados y títulos, establecen que: *“La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.”*; asimismo, en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria, se establece que *“Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley Los estudiantes que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ley.”*;

Que, con Resolución N° 123-2019-R del 11 de febrero de 2019, se aprobó, la Directiva N° 002-2019-R “DIRECTIVA DE ADECUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS 2014-B, 2015-A Y 2015-B DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”, estableciéndose entre otros, en el numeral 8 Disposiciones Finales, numeral 8.1 “Los ingresantes de los procesos de admisión 2014-B, 2015-A y 2015-B del pregrado, gestionarán la obtención de sus Grados y Títulos, de acuerdo a la normatividad vigente antes de la dación de la Ley N° 30220”;



Que, el señor Rector mediante Oficio N° 393-2019-R/UNAC (Expediente N° 01078395) recibido el 14 de agosto de 2019, solicita se emita la Resolución Rectoral dejando sin efecto legal alguno la Disposición Final indicada en el numeral 8.1 de la Directiva de Adecuación de los Planes de Estudios 2014-B, 2015-A y 2015-B de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 123-2019-R, por contravenir flagrantemente a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudio , los numerales 45.1 y 45.2 del Art. 45 así como la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO**, el numeral 8.1 de la Directiva de Adecuación de los Planes de Estudios 2014-B, 2015-A y 2015-B de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 123-2019-R del 11 de febrero de 2019, quedando subsistentes los demás extremos, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, SUDUNAC, SINDUNAC, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCS, DIGA, OPP, ORAA, OCI, SUDUNAC, SINDUNAC, OTIC.